



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0479-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 06 de Julio de 2023

VISTO:

El Informe N° 010-2023-CVG/RO/IJFA de fecha 09 de junio del 2023, el residente de Obra, Carta N° 029-2023-CVG/KEGÑ de fecha 10 de junio del 2023, el Representante Común de CONSORCIO VIAL GARATEA (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA), Carta N° 002-2023-CSS3/EACD/JS de fecha 13 de junio del 2023, el Jefe de Supervisión de Obra, Carta N° 032-2023-CSS3/WRHC de fecha 13 de junio del 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3, Informe N° 1448-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 28 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 1746-2023-MDNCH-GDU de fecha 04 de Julio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0373-2023-MDNCH-GAJ de fecha 04 de Julio del 2023 el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

asiento N° 148 del Cuaderno digital de obra, en la que hace mención que la ruta crítica empieza ser afectada a partir del 16 de marzo del 2023, imposibilitando la ejecución de los trabajos de movimiento de tierras, asimismo mencionan que no se puede intervenir en su totalidad, en las partidas: 02.02.02 Excavación Manual p/Sardineles de veredas; 02.02.03 Nivelación y Compactación de la Sub rasante; 02.02.04 Base de afirmado compactado de 4" y otras áreas vinculadas directamente a las mencionadas, al ya no tener frente para continuar con los trabajos en mención y no poder seguir interviniendo, por estar en consulta y en trámite de aprobación un adicional de obra con deductivo vinculante en las manzanas 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110, pero si de forma parcial en zonas de trabajo sin controversia, la causal de ampliación de plazo es la prevista en el literal a) **Por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista**, se encuentra sustentada al haberse aprobado los trabajos adicionales mediante acto resolutivo superado el plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado para su pronunciamiento de la Entidad, además en el Programa de Ejecución Vigente, las partidas correspondientes a la ejecución de veredas y pavimento se encuentran en ruta crítica; ante ello, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03 manifiesta que, Procede la solicitud de ampliación de plazo N° 02., solicitado por CONSORCIO VÍAL GARATEA, se agiliza dicha solicitud por veinticinco (25) días calendarios, según lo evaluado por la Supervisión, se consideran como el inicio de la causal de la Ampliación de Plazo N° 01 el Asiento N° 148 de fecha 16/03/2023 y el término de la ampliación de plazo N° 01 el Asiento N° 225 de fecha 26 de Mayo del 2023, por lo que concluye que le corresponde al Contratista veinticinco (25) días calendarios, por lo que solicita la prórroga del plazo de ejecución de obra por la causal establecida en el artículo 197° inciso a) **Por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista**, señalando que para ejecutar las partidas que fueron afectadas luego de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y con la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por haber afectado la ruta crítica del Cronograma Programado desde el 16 de marzo del 2023 (inicio de la causal) al 26 de mayo del 2023 (Cierre de la causal), por lo que, la residencia solicitar la ampliación de plazo correspondiente, pretensión sobre la cual la Supervisión de Obra emite su Informe Técnico





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Informe N° 010-2023-CVG/RO/IJFA de fecha 09 de junio del 2023, el residente de Obra remite a CONSORCIO VIAL GARATEA el Informe Técnico Legal de la Solicitud de Ampliación de plazo N° 02 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093, por veinticinco (25) días calendarios, al amparo de lo previsto en el artículo 197° y 198° del RLCE concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se fundamenta en la causal invocada: a) POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, por un período de veinticinco (25) días calendarios;

Que, con Carta N° 029-2023-CVG/KEGÑ de fecha 10 de junio del 2023, el Representante Común de CONSORCIO VIAL GARATEA (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA) remite a CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3, la solicitud de ampliación de Plazo N° 02, por veinticinco (25) días calendarios con los documentos sustentatorios correspondientes, por causal ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, solicitando la ampliación de plazo N° 02 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Que, en la Carta N° 002-2023-CSS3/EACD/JS de fecha 13 de junio del 2023, el Jefe de Supervisión de Obra remite al CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3, a cargo de la Supervisión de la Obra, el Informe Técnico referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093, en la que concluye que es Opinión del Jefe de Supervisión, Recomendar a la entidad la emisión de la Resolución respectiva de la ampliación de plazo N° 02, solicitada por el Contratista por veinticinco (25) días calendarios, señalando que dicha ampliación inicia el 24 de agosto del 2023 hasta el 17 de setiembre del 2023, precisando que se ha cumplido con los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, a través de la Carta N° 032-2023-CSS3/WRHC de fecha 13 de junio del 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3, remite con fecha 13 de junio del 2023 a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Pronunciamiento de la Supervisión sobre la Solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el Jefe de Supervisión y del Contratista Ejecutor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093, para que la entidad apruebe y continúe con los trámites correspondientes, precisando que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 ha sido revisado y presentado por el Jefe de Supervisión, el cual concluye que es Procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por Veinticinco (25) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 1448-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 28 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el sustento que aprueba veinticinco (25) días calendarios de la Solicitud de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

ampliación de plazo N° 02, emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyecto, el cual concluye la Procedencia de la Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, señalando que la misma esta motivada por **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**, por la afectación de las partidas que forman parte de la ruta crítica de la programación de obra vigente, **RECOMENDANDO APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 02 por Veinticinco (25) días calendarios, solicitando que se derive a la Gerencia Municipal para su aprobación vía acto resolutivo, el cual debe ser notificado al contratista y al supervisor de obra, dentro del plazo establecido por Ley;

Que, en el Informe N° 1746-2023-MDNCH-GDU de fecha 04 de Julio del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 02, solicitado por el Contratista Ejecutor **CONSORCIO VIAL GARATEA** de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093 por veinticinco (25) días calendarios, por **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**, asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor O al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198° **culminará el día 06 de julio del 2023;**

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe **anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;

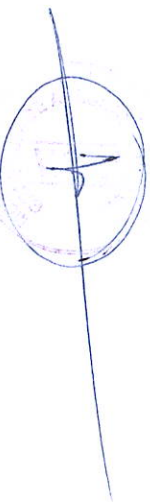
- ✓ Bajo esos términos, la empresa CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 3 mediante CARTA N° 031-2023-CSS3/WRHC, presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe del Jefe de Supervisión de obra a través del cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo N°



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

01 por la causal a) **Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**, para ejecutar las partidas afectadas en ruta crítica luego de la ejecución de la prestación adicional de la Obra, según lo establecido en el expediente técnico adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, expediente en el que obra la cuantificación, así como la programación de ejecución adicional de obra, referida a la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2510093**, por veinticinco (25) días calendarios, señalando que como consta en el Asiento 148 Cuaderno de Obra Digital de fecha 16 de marzo del 2023, mediante el cual el Residente a su criterio anotó: "(...) **PUESTO QUE LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS NO SE PUEDEN INTERVENIR EN SU TOTALIDAD COMO LAS PARTIDA: 02.02.02 EXCAVACION MANUAL P/SARDINELES DE VEREDAS, 02.02.03 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE Y 02.02.04 BASE DE AFIRMADO COMPACTADO 4"**; POR ESTAR EN CONSULTA Y EN TRÁMITE DE APROBACIÓN UN ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE EN LAS MANZANAS 100,101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 Y 110. SEGÚN LO EXPUESTO LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA EN VEREDAS, QUE FORMAN PARTE DE LA RUTA CRÍTICA, SE VEN AFECTADOS Y RETRASADOS POR SU NO INTERVENCIÓN, A CAUSA DE LOS MOTIVO EXPUESTO; DICHA CIRCUNSTANCIA DETERMINA EL INICIO DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR CAUSAL DE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA. CABE INDICAR QUE EL RIESGO NO PREVISTO SERIAN IRREGULARIDADES DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y CUYA DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ESTA EN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **7000**

LA NO CONSIDERACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN DE CAJAS DE AGUA Y DESAGÜE. Asimismo, mediante Asiento N° 225 Cuaderno de Obra Digital de fecha 26 de mayo del 2023, mediante el cual el Residente a su criterio anotó: Conforme el artículo 98 del RLCE se comunica que ha culminado las circunstancias que ha criterio nuestro generan ampliación de plazo, la cual será solicitada, cuantificada y tramitada dentro de los plazos establecidos. La culminación de la causal de ampliación de plazo se da con la comunicación por parte de la entidad de aprobación del Adicional de Obra N°01. Siendo la causal a invocar la de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, es decir el inciso a, del artículo 197 del RLCE. La demora en la aprobación del adicional de obra ha generado atrasos en la ruta crítica en las partidas de excavación, conformación, encofrado, concreto, etc. Es decir, las partidas referentes a veredas de concreto. Siendo la causal a invocar la de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, es decir el inciso a, del artículo 197 del RLCE., motivo por el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por veinticinco (25) días calendarios al amparo de lo establecido en el Art. 197° y 198° del RLCE.

Que, asimismo, señala que de la revisión de los actuados, el Residente de Obra sustenta e informa respecto a la ampliación de plazo N° 02, sustentado a causa de **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, luego de la aprobación por la Entidad según el expediente técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, mostrándose afectada la ruta crítica de la programación de obra vigente, debiendo advertir que algunos trabajos correspondientes a la construcción de veredas y conformación del pavimento se suspendieron hasta que exista pronunciamiento formal de la procedencia del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 y que a pesar de haberse levantado oportunamente las observaciones hechas al expediente técnico del adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, habiendo superado el plazo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, precisándose en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de fecha 13 de Junio del 2023, en el que concluye que es PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02 por veinticinco (25) días calendarios, solicitando su APROBACION VÍA ACTO RESOLUTIVO dentro de los plazos establecidos por Ley (15 Días Hábiles);

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., señala que, según el Informe del Contratista, elaborado por el residente de obra y opinión del Jefe de Supervisión, la causal de la ampliación de plazo N° 02, se encuentra de acuerdo al Art. 197° del D.S. N° 344-2018-EF el cual es por la causal: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; por lo que, verificado el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, en la que se corrobora el contratista por intermedio de su residente cumplió con anotar a su criterio el inicio de las circunstancias de la ampliación de plazo solicitada, correspondiéndole veinticinco (25) días calendarios;

- Según el informe del contratista, la Supervisión de Obra, la causal de la ampliación de plazo N°02 de acuerdo al Art. 197 del D.S. N° 344-2018-EF es por a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** "(...) dando como resultado la afectación de las partidas que forman parte de la Ruta Critica críticas de la programación de obra vigente.

INICIO DE CAUSAL: Según el Asiento 148 del Residente de fecha 16 de marzo del 2023 que indica: "(...) QUE LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS NO SE PUEDEN INTERVENIR EN SU TOTALIDAD COMO LAS PARTIDA 02.02.02 EXCAVACION MANUAL P/SARDINELES DE VEREDAS, 02.02.03 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE Y 02.02.04 BASE DE AFIRMADO COMPACTADO 4"; POR ESTAR EN CONSULTA Y EN TRÁMITE DE APROBACIÓN UN ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE EN





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

LAS MANZANAS 100,101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 Y 110.

De acuerdo al criterio del Residente indica que a partir de esa fecha se da inicio a la causal, tal como se describe ya que está afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra programado, porque ya no se puede seguir ejecutando los trabajos de movimiento de tierras en veredas (excavación manual p/veredas y eliminación del material excedente).

FIN DE CAUSAL: Con fecha 26 de mayo del 2023 se notificó y remitió al CONSORCIO VAL GARATEA la RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL N°0363-2023-MDNCH-GM; por lo cual, en atención al artículo 198° del RLCE, se determina el fin de circunstancia que determina la ampliación del plazo.

Que, como podrá observarse tanto el inicio como el fin de la causal han sido debidamente identificadas, y determinadas por el contratista en los plazos y formas que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alterando la Ruta Crítica y Programación de Obra. Por lo que, la Sub Gerencia en cumplimiento del numeral 2 del Art. del D.S. N° 344-2018-EF, resuelve, otorgar la ampliación de plazo N° 02 por veinticinco (25) días calendarios., en base a:

- | | |
|--|----------------------------|
| • Inicio de Causal | 16 de marzo 2023 |
| • Fin de Causal (Comunicación de Aprobación de Prestación Adicional de Obra) | 26 de Mayo 2023 |
| • Plazo Necesario para culminar las partidas afectadas | 25 días calendarios |
| • Cuantificación final | <u>25 días calendarios</u> |

Que, eventos que han ocasionado AFECTAR LA RUTA CRÍTICA y programación de obra con el consiguiente ATRASO en el cumplimiento de nuestra prestación de ejecución de obra por causas no atribuibles al Contratista, **por lo que la Ampliación de plazo N° 02 contractual solicitado, resulta necesario para la culminación de la obra;**

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el sustento que aprueba



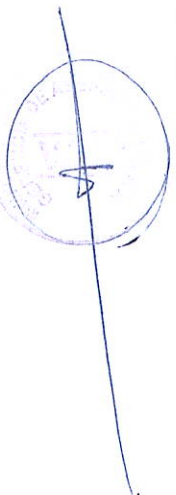
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

los veinticinco (25) días calendarios de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato de Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093, en la que señala la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, está motivada por la circunstancia: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**, y que habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 02, al respecto la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, **resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por veinticinco (25) días calendarios, el mismo que se computa a partir del 24 de agosto del 2023 hasta el 17 de setiembre del 2023, según lo informado y aprobado por el Jefe de Supervisión de Obra y en conformidad con la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, solicitando que se emita el acto resolutorio, el cual debe ser notificado al contratista y al supervisor de obra;**

Que, por otro lado procedemos a definir la Ruta Crítica que conforme al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del reglamento se describe como "la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". La Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo;

Que, finalmente, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos concluye que la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, está motivada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, Opinando que es necesario aprobar la ampliación de plazo N° 02 por veinticinco (25) días calendarios debido a está motivada por la afectación de las partidas que forman parte de la ruta crítica de la Programación de Obra Vigente en el componente de Veredas, la partida 02.02.02 excavación manual p/sardineles de veredas;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

02.02.03 Nivelación y compactación de la subrasante; 02.02.04 Base de afirmado compactado de 4", la cual forma parte de la ruta crítica y tuvo programado empezar en su totalidad de calles el 01 de marzo del 2023, pero no pudiendo intervenir las manzanas 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 por estar dentro del área de influencia a intervenir con nivelación de cajas de desagüe y agua., y en aplicación del literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado., además de solicitar la emisión del Acto Resolutivo correspondiente y de que se realice la notificación dentro del plazo establecido por ley, el cual tiene fecha máxima de pronunciamiento de parte de la Entidad el **06 de julio del 2023**;

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta Gerencia de Asesoría Jurídica procede a realizar el computo de plazo para la atención de la solicitud de ampliación de Plazo N° 01:

- a) Con fecha 10 de junio del 2023, el Representante Común de Consorcio VIAL GARATEA (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 13 de junio del 2023, el JEFE de Supervisión de Obra de CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03 emite el Informe Técnico de sustento de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINICA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2510093 por veinticinco (25) días calendarios, y con fecha 13 de junio del 2023 se ingresa el pedido a la Entidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

(Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

- c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo N° 02 de la Obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINICA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2510093, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 13 de junio del 2023, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 06 de julio del 2023, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutorio correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que, las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el pedido de ampliación de plazo N° 01, fue remitida a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 04 de julio del 2023, es decir a dos días del vencimiento de plazo, por lo que, estando próximo al vencimiento de plazo y estando las consideraciones, los argumentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, se debe continuar con el tramite respectivo para la aprobación mediante acto resolutorio, y que de la revisión de los actuados advertimos que desde el 14 de Junio el pedido de ampliación de plazo se encontró en la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos hasta el 03 de Julio del 2023, por lo que se debe exhortar a la referida área tener mayor celo y cuidado en la atención de los pedidos,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

considerando los plazos establecidos en la normativa de contrataciones, y que previo a la emisión del acto resolutorio se emite el informe legal correspondiente, por lo que, debe priorizarse la atención de manera anticipada con la finalidad de materializar la comunicación al solicitante dentro de los plazos establecidos, sin afectar el normal desarrollo de las áreas;

Que, por lo que, como en ejercicio de sus facultades conferidas en el Numeral 5.2.1.14 de la DIRECTIVA N° 001-2019-MDNCH que aprueba la DESCONCENTRACION DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, que señala corresponde a la Gerencia Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo", su Despacho se encuentra investido de las facultades legales para que emita la Resolución de Gerencia Municipal declarando PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2510093;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0373-2023-MDNCH-GAJ de fecha 04 de Julio del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2510093, por veinticinco (25) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 17 de setiembre del 2023. Asimismo, dispone que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 093-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 02 de veinticinco (25) días calendarios los mismos que se computan desde el 24 de agosto del 2023 al 17 de setiembre del 2023, y que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03 encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO VIAL GARATEA, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 02, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 17 de Setiembre del 2023. Finalmente, **RECOMIENDA EXHORTAR** a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad y atender los procedimientos que están sujetos a plazos, enviando oportunamente el expediente administrativo, considerando que la Gerencia de Asesoría Jurídica debe emitir Informe Legal y luego de ello la Gerencia Municipal, debe emitir el acto resolutivo correspondiente, además de cumplir con el acto de notificación al contratista ejecutor, motivo por el cual el expediente no debe ser remitido al límite de plazo. Y asimismo, se reitera que la fecha límite para el pronunciamiento de parte de la Entidad es el 06 de julio del 2023

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados que habiendo declarado procedente el jefe de supervisión de obra, con la aprobación de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano y con opinión legal favorable, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 03 (ENTRE LA AV. AGRARIA Y LA CALLE N° 11) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINICA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2510093, por veinticinco (25) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 17 de setiembre del 2023, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 093-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 02 de veinticinco (25) días calendarios los mismos que se computan desde el 24 de agosto del 2023 al 17 de setiembre del 2023.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03 encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO VIAL GARATEA, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 02, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 17 de Setiembre del 2023.

ARTICULO QUINTO: EXHORTAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

eficacia, eficiencia e integridad y atender los procedimientos que están sujetos a plazos, enviando oportunamente el expediente administrativo, considerando que la Gerencia de Asesoría Jurídica debe emitir Informe Legal y luego de ello la Gerencia Municipal, debe emitir el acto resolutorio correspondiente, además de cumplir con el acto de notificación al contratista ejecutor, motivo por el cual el expediente no debe ser remitido al límite de plazo.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR SECTOR 03 encargado de la supervisión de obra, y al contratista CONSORCIO VIAL GARATEA.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abg. Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

